



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0231-2011-ANA-DGCRH

Lima, 22 NOV. 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 05987-2011, organizado por MINERA BATEAS S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291 y con domicilio en Av. Los Libertadores N° 757, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal – Unidad Operativa Caylloma; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de las aguas de mina tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal – Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad Huayllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 208 742,4 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
EF-5	Agua de mina tratada proveniente del Nivel 12 Don Luis II	208 742,4	Continuo	8 319 310 N 192 346 E	Río Santiago

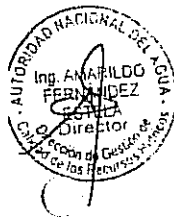
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0455-2011/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0435-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Mina y Planta de Beneficio Huayllacho de 1,030 TMD a 1,500 TMD";

Que, con Informe Técnico N° 1182-2011-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, DBO₅, OD, arsénico, cadmio, bario, boro, cianuro wad, cobre, cobalto, cromo hexavalente, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, zinc, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes y caudal en los puntos de control definidos. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
EF-5	Agua de mina tratada, proveniente del Nivel 12 Don Luis II	8 319 310 N 192 346 E
E-1	Río Santiago, aguas arriba antes del punto del vertimiento	8 320 179 N 191 902 E
E-9	Río Santiago, aguas abajo despues del punto del vertimiento	8 316 287 N 192 990 E





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Santiago – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a MINERA BATEAS S.A.C., autorización de vertimiento de las aguas de mina tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal – Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad Huayllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 208 742,4 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Regimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
EF-5	Agua de mina tratada proveniente del Nivel 12 Don Luis II	208 742,4	Continuo	8 319 310 N 192 346 E	Río Santiago

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que MINERA BATEAS S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Santiago – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, DBOs, OD, arsénico, cadmio, bario, boro, cianuro wad, cobre, cobalto, cromo hexavalente, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, zinc, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes y caudal en los puntos de control definidos. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas de mina tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal – Unidad Operativa Caylloma, por un volumen anual total de 208 742,4 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑIA MINERA BATEAS S.A.C., deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Colca – Sigüas – Chivay.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a MINERA BATEAS S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la Administración Local de Agua Colca – Sigüas – Chivay y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua